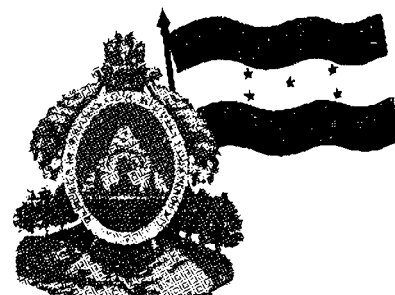


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,648

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 245, párrafo primero, y numeral 11) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y goza de la atribución de emitir Acuerdos y Decretos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución de la República, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuándose aquellos contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las previsiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica muestran que para evitar una grave crisis energética es prioritario aumentar la capacidad de generación de electricidad, y que a corto plazo es imprescindible tomar decisiones para contratar 485 MW de capacidad entre los años 2008 y 2011.

CONSIDERANDO: Que con base en el Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-016-2008	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto: Ratificar la Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de 2007.	A. 1-3
17-2008	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 217-2004 del 31 de diciembre del año 2004.	A. 4
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 74-2008, 118-2008 y 151-2008.	A. 5-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta (el 13 de julio del mismo año; la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizó una Cotización para el Suministro de 250 MW de Potencia y Energía a ser instalados en el país, no obstante el proceso de contratación está retrasado en tanto las condiciones deficitarias de capacidad de generación persisten.

CONSIDERANDO: Que a pesar de las acciones que la ENEE ha implementado para contratar nueva capacidad de generación en cumplimiento del indicado Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2007, persiste el estado de emergencia

en el Sistema de Generación de Energía Eléctrica en todo el país, el cual fue declarado por el riesgo que corre la prestación oportuna y eficiente de este servicio público, en precio, cantidad y calidad apropiados, por el déficit proyectado a corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de los combustibles de origen fósil han continuado mostrando una tendencia constante hacia la alza, llegando a alcanzar niveles máximos históricos que han afectado las finanzas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la estabilidad de las tarifas de electricidad para los usuarios y han incrementado el déficit de la balanza de pagos, con el consiguiente impacto sobre la estabilidad macroeconómica de Honduras.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de Cotización antes relacionado, la ENEE recibió una oferta de la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A., para el suministro de energía eléctrica de origen eólico, por medio del Proyecto Eoloeléctrico Honduras 2000, localizado en el Cerro de Hula y alrededores. A la fecha y como consecuencia del alto precio de los combustibles fósiles, la oferta referida presenta un precio más bajo.

CONSIDERANDO: Que para no depender en un alto porcentaje de la generación de energía a base de búnker, nuestro país requiere urgentemente de la diversificación de su matriz energética incorporando fuentes de energía renovable y la Empresa Energía Eólica de Honduras, S. A. ha demostrado por medio de la documentación contenida en su oferta, el avance para la ejecución y puesta en marcha del primer proyecto de energía eólica en Honduras, requiriendo la firma del Contrato de Suministro con la ENEE para la gestión inmediata del financiamiento y en razón del constante incremento en los costos de los equipos y materiales para la implementación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que este año conforme lo han dictaminado los técnicos de la ENEE, es imperativo efectuar el mantenimiento mayor de al menos una unidad de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, y la salida de servicio de esa unidad obliga a sustituirla por otras fuentes de capacidad y energía para no afectar el suministro de energía eléctrica que demanda la nación.

CONSIDERANDO: Que en el país hay disponibilidad de capacidad instalada que no tiene compromisos de suministro con la ENEE ni con terceros y que se requiere desde este año para completar el déficit de capacidad de generación, a fin de garantizar la continuidad de suministro del servicio a nivel nacional.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 252, y 360 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación de Estado; Artículos 7, 8 y 11 Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Artículos 7 literales g) 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2007.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de julio de 2007, debido a que persisten las condiciones deficitarias de capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través de su máxima autoridad, mediante el procedimiento de contratación directa: a) Suscriba contrato de manera inmediata con la empresa Energía Eólica de Honduras, Sociedad Anónima, para el suministro de energía eléctrica de origen eólico, por una capacidad hasta un máximo de 100 MW, sujeto a que el precio sea más bajo que el ofertado en fecha 07 de diciembre de 2007, como parte del proceso de Cotización para el Suministro de 100 MW de Potencia y Energía Asociada; b) Contrate de manera inmediata la capacidad que esté disponible y que no esté comprometida con la ENEE, ni con terceros, y que es requerida por la demanda del Sistema Interconectado Nacional para garantizar el suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3.- Los contratos que suscriba la autoridad legalmente competente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, conforme la autorización otorgada en este Decreto, deberán ser aprobados posteriormente mediante Acuerdo de la máxima autoridad vigente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y remitidos al Congreso Nacional para su aprobación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4056

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá mantener informado al Tribunal Superior de Cuentas sobre el proceso de contratación autorizado por este Decreto de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

NERZAPAZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que Honduras está en el proceso de unión aduanera que implica la amortización arancelaria y tributaria en observancia a este proceso es conveniente crear una tarifa arancelaria de excepción temporal que permite mantener una política arancelaria congruente con la Integración Económica Centroamericana y las negociaciones de Tratados de Libre Comercio.

CONSIDERANDO: Que en Centroamérica existe el mecanismo de tarifas de excepción arancelaria de bienes como en la importación de vehículos, llantas, partes y accesorios destinados al transporte terrestre de pasajeros en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de los derivados del petróleo han alcanzado niveles superiores a los registrados históricamente en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que la flota existente de vehículos en el sector del transporte terrestre público de pasajeros amerita su reposición para prestar un mejor servicio al usuario.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No. 217-2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 10 de febrero del año 2005, con Fe de Errata publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 5 de marzo del año 2005, de naturaleza temporal, es un incentivo para mejorar la flota existente en el servicio público de transporte de personas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 217-2004 del 31 de diciembre del año 2004, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 1.- Aplicar tarifas de excepción de cero por ciento (0%) ad-valorem sobre el Valor CIF a la importación de vehículos con capacidad superior o igual a veinte (20) pasajeros y vehículos de turismo cuyos cilindraje sea inferior o igual a 2000 cm, destinados al servicio público en el transporte terrestre de pasajeros y carga, se excluye el servicio contratado y cualquier otro no incluido.

Los vehículos turismo antes señalados, adicionalmente estarán exentos del pago del impuesto selectivo al consumo, tanto en compras locales como en la importación.

ARTÍCULO 2.- La tarifa de excepción que se establece en el artículo 1 se aplicará a la importación de bienes por personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y carga, por una sola vez, por unidad o por permiso, siempre que el importador reúna los requisitos siguientes:

- 1) Poseer permiso de explotación vigente antes de la vigencia de esta Ley;
- 2) Contar con la previa aprobación de la Dirección General de Transporte para que el vehículo a importar o adquirir se renovara cada cinco (5) años y cumpla las condiciones técnicas para la explotación y operación del servicio en la respectiva área y/o ruta asignada;
- 3) Los vehículos a importar deberán cumplir los años de uso establecido en el artículo 5 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, contenida en el Decreto No. 194-2002 del 15 de mayo del 2002; y,
- 4) Los vehículos a importar para el servicio público de carga deberán ser nuevo en su uso.

ARTÍCULO 3.- Esta tarifa de excepción tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 10 de febrero del año 2005.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 74-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
07 de marzo de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007 y Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios del combustible regulado denominado Gasolina Superior, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 24 de febrero del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	4.05	4.06	4.06
Gasolina Regular	8.55	8.55	8.55
Kerosene	16.58	16.69	16.69
Diesel	12.98	12.98	12.98
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	8.63	8.62	8.63
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	8.63	8.62	8.63

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 09 de marzo de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,
por ley

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 118-2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 3 de marzo de 2005, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que como parte complementaria, el 15 de marzo de 2006, el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 16-2006, aprobó la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Tratado de Libre Comercio, en cumplimiento del Artículo 3.3 del Capítulo Tres TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO Y SU ANEXO, se establece el Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes originarios a partir de la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 379-2007 de fecha siete de diciembre de 2007, se emitió la Lista de Desgravación correspondiente al año 2008, en aplicación al Programa de Desgravación Arancelaria

sobre los bienes provenientes de Estados Unidos establecida en dicho tratado.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), realiza modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 36 No. 8 de la Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Número 7-2001 del 20 de febrero del 2001.

ACUERDA:

- 1.- Modificar el Acuerdo No. 379-2007, que contiene la Lista de Desgravación para el año 2008, de bienes originarios de los Estados Unidos de América, en el sentido de incorporar a la lista contenida en dicho Acuerdo, las aperturas arancelarias centroamericanas según Resoluciones emitidas por COMIECO, (Resoluciones COMIECO No. 209-2007, 220-2007).
- 2.- Las modificaciones que se incluyen como Anexo único del presente Acuerdo, forman parte integral del mismo, y vigentes a partir de la fecha que se indica en dicho Anexo.
- 3.- Para mayor certeza, los incisos arancelarios afectados por una reducción arancelaria, podrán ser incrementados al nivel establecido en la Lista de Anexo 3.3, tal como lo estipula el Artículo 3.3.5 del RD-CAFTA.
- 4.- Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para proceder de conformidad.
- 5.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho.

FREDISALONSO CERRATO
Secretario de Estado

RAFAEL CHINCHILLA
Secretario General

ANEXO

ACUERDO No. 118- 2008

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA- CENTROAMERICA - ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)

LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS

AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAC	DESCRIPCION	Tasa Base Desgravación	Categoria de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008		FECHA VIGENCIA	No. Resolución COMIECO
					Dentro de Contigente	Fuera de Contigente		
0713.10.00	+++SUPRIMIDA+++	15	C			10.5	19-Ene-08	220-2007
0713.10.10	-- Arvejas (Pisum sativum), para la siembra	15	C			0	19-Ene-08	220-2007
0713.10.90	-- Otras	15	C			10.5	19-Ene-08	220-2007
0713.33.30	--- Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra	15	D			0	19-Ene-08	220-2007
3917.32.10	+++SUPRIMIDA+++	15	C			10.5	19-Dic-08	209-2007
3917.32.11	----Con banda provista de emisores o goteros para sistema de riego por goteo	15	C			0	19-Dic-08	209-2007
3917.32.19	---- Los demás	15	C			10.5	19-Dic-08	209-2007
3917.40.20	-- Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11	5	C			0	19-Dic-08	209-2007

ULTIMA LINEA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 151-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
16 de mayo de 2008.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado

para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007 Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A-08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper y Diesel, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	1.00	1.00	1.00
Diesel	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Regular, Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 11 de mayo del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	6.56	6.56	6.56
Gasolina Regular	18.05	18.05	18.05
Kerosene	29.95	29.88	29.88
Diesel	11.05	11.03	11.03
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	13.34	13.34	13.34
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	13.35	13.34	13.35

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 18 de mayo de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

República de Honduras

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA
No. 001-2008

La Administración de la Presidencia de la República invita a empresas legalmente constituida a participar en la **Licitación Pública No. 001-2008**; a presentar ofertas para el suministro de un paquete que incluye: Un **Diccionario Enciclopédico Escolar**, una **Enciclopedia Temática Escolar** y una **Enciclopedia Escolar de Honduras**.

El objetivo de la presente Licitación es entregar un paquete a familias de escasos recursos económicos con escolares a nivel de educación primaria, básica y secundaria. La presente Licitación Pública se enmarca dentro en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Los oferentes deberán presentar sus ofertas para todos los ítems de acuerdo a los requerimientos.

Los interesados en participar, deberán adquirir los pliegos del 7 al 11 de julio del 2008, previo pago de Lps.1,000.00 en la **Administración General de la Presidencia de la República**, ubicada en el edificio de la Presidencia de la República, teléfono 290-1484, donde se le entregará el respectivo pliego.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día lunes 04 de agosto de 2008, a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta por el monto del 2% de la misma. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que asistan y del Comité de Licitaciones que se designe para tal efecto, inmediatamente después de la recepción de las mismas.

Administración de la Presidencia de la República
Presidencia de la República
Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, M.D.C.

2 J. 2008.

Sección "B"

Juzgado Primero de Letras Seccional Departamento de Copán

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley consiguientes; **HACE SABER**: Que el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ALBERTO ANTONIO BONILLA AQUINO**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio de un lote de terreno situado en el lugar llamado Volcancitos, aldea Barbascal, jurisdicción del municipio de Concepción, departamento de Copán, con un área superficial más o menos de TREINTA Y SEIS MANZANAS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, colinda con Víctor Mancía Rivera; AL SUR, colinda con German Duque y José Ángel López; AL ESTE, colinda con Marco Antonio Pérez; y, AL OESTE, colinda con Domingo Rosa, el cual se encuentra cultivado de zacate calingüero y cercado por todos sus rumbos con alambre púas. La cual obtuvo por compra que le hiciera al señor **MANUEL DE JESÚS CUEVA AGUILAR**, y tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y en la que los testigos **VÍCTOR MANCÍA RIVERA**, **MARCO ANTONIO PÉREZ** y **GERMAN DUQUE**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 25 de marzo, 2008

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

2 M., 2 J. y 2 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER**: Que con fecha cinco de marzo del dos mil ocho, el señor **JOSÉ EDGARDO GUERRA GUERRA**, a través de su Apoderado Legal Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un LOTE DE TERRENO situado en la aldea Sesasmil Primero, jurisdicción del municipio de Copán Ruínas, Copán, con una extensión superficial de DOCE MANZANAS Y FRACCIÓN, y que colinda: AL NORTE, con Tránsito Carrera; AL SUR, con Salvador Manchamé; AL ESTE, con propiedad del Estado; y, AL OESTE, con Margarito Guerra; el cual hubo por compra al señor **MARGARITO GUERRA GUERRA**, mediante documento privado de compraventa y el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores: **SALVADOR MANCHAMÉ**, **MARGARITO GUERRA** y **SAMUEL CARRERA**.

La Entrada, Copán, 15 de abril del 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

2 M., 2 J. y 2 J. 2008.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2008

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la licitación pública No. 04/2008, referente a la adquisición de cuatro (4) camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle) y un (1) bus de treinta (30) pasajeros.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del viernes 30 de mayo de 2008, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes uindicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **viernes 20 de junio de 2008, A LAS 10:00 A.M. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

2 J. 2008.

Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morzán al público en general y para efectos de ley; **HACE SABER**: Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2007-17947, dictó sentencia en fecha ocho de octubre del año dos mil siete, que en su parte resolutive dice: **RESUELVE**. Declarar a las señoras, **ONEYDA CRISTINA**, **NADIA CAROLINA**, **CARMEN XIOMARA**, todas de apellido **AGUILAR CHINCHILLA**, herederas Ab-Intestato de su difunto padre señor **MARCO ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ** conocido también como **MARCO ANTONIO AGUILAR**, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros Herederos de mejor derecho. Y que la señora **CARMEN GUADALUPE CHINCHILLA RODRÍGUEZ** conocida también como **CARMEN GUADALUPE CHINCHILLA**, haga uso de la cuarta parte conyugal que por ley le corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2007.

GILTON RAUL BULNES
SECRETARIO

2 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER**: Que con fecha seis de marzo del año dos mil ocho, el señor **FRANCISCO NAPOLEÓN VILLEDA CÁCERES**, a través de su apoderado legal Abogado **OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA**, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO de un lote de terreno consistente en CINCUENTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el sitio privado Pepinal, conocido como El Conal- Santa Rita, Copán; cuyas colindancias son: Al NORTE, colinda antes con propiedad de Gilberto Vásquez y Vicente Paz Mejía, hoy terreno ejidal; al SUR, antes con propiedad de Carlos Guerra Regino Bueso y Pedro García, hoy propiedad de Eufemia Bueso, José Ángel Montúfar y Lisandro Bueso; al ESTE, antes con propiedad de Albertino Monroy Mejía, María Bueso, y camino real de por medio, hoy propiedad de Moisés Henríquez y Francisco Henríquez; al OESTE, antes con Pedro García y Julio Chacón, hoy propiedad de la sociedad **Café Miramundo Investment Company, S.A.** El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **Bernardino Monroy García** mediante documento privado el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores: **Lisandro Bueso**, **José Ángel Montúfar**, **Lloyd Douglas Davidson**.

La Entrada, Copán, 29 de mayo del 2008

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

2 J., 2 J. y 2 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1124-2006.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre del dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 27102006-793, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2094-2006, de fecha 20 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO.**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Isidro, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de San Isidro, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.-Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos

en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la

Junta; excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO", se hará de conformidad con sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDÍQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

2.J.2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 353-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 345-2008, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4849, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A.** de nacionalidad Costarricense.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 22 Carta emitida por la Concedente, en la cual se manifiesta que **ASI CONSULTANT, S.A. DE C.V.**, tiene la distribución no exclusiva para comercializar en Honduras licencias de uso de programas Oracle Tecnología, Oracle Ebusiness Suite y servicios de soporte técnico de primer año prestados por Oracle.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribución de conformidad a lo establecido en la Carta anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 22.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la

Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numeral 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4849, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como concesionaria de la empresa concedente **ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A.** de nacionalidad Costarricense la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la Carta anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 22.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES. Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 327-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 312-2008, presentado por el Licenciado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4849, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar el nombre comercial "ASI", con domicilio en col. Lomas del Guijarro Sur, calle Madrid ave. Paris, edificio El Planetario, local 204-205, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraído a solicitar Licencia de Distribuidor NO Exclusiva, de la empresa concedente **INFOSGROUP**, de nacionalidad Salvadoreña.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio cuatro (04) la carta de fecha 22 de abril de 2008, suscrita por la empresa concedente **INFOSGROUP** de nacionalidad Salvadoreña, autorizando a la sociedad mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar el nombre comercial "ASI", como Distribuidor NO exclusivo para participar en el concurso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LPU-005-2008**, denominado "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN Y SU IMPLANTACIÓN", ofertando nuestros productos y servicios de la línea **INFOSWEB**, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la carta de fecha 22 de abril de 2008, que obra a folio cuatro (04).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 lateral b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Licenciado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4849, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar el nombre comercial "ASI", con domicilio en Col. Lomas del Guijarro Sur, calle Madrid Ave. Paris, edificio El Planetario, local 204-205, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **ASI CONSULTANT SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar el nombre comercial "ASI", con domicilio en col. Lomas del Guijarro Sur, calle Madrid Ave. Paris, edificio El Planetario, local 204-205, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **INFOSGROUP**, de nacionalidad Salvadoreña, la licencia de distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la carta de fecha 22 de abril de 2008, que obra a folio cuatro (04).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial **LA GACETA**, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio del dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General.

2 J. 2008.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE
REPÚBLICA DE HONDURAS

**RESOLUCIÓN N.º 046 / 2007. DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.**

CONSIDERANDO: Que la Ley orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley orgánica de la Marina Mercante es aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que pertenece a Honduras asimismo será aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo y en todos aquellos sistemas marítimos y fluvio-marinos, en los litorales y puertos del Estado de Honduras, así como las aguas que tocan las islas, islotes, cayos y bajos marinos. Los buques o embarcaciones hondureñas que naveguen en el mar en zonas no incluidas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estará sujeto a la Ley en mención, a los tratados o convenios internacionales que forman parte y que se encuentren vigentes en Honduras.

CONSIDERANDO: Que son actividades marítimas las relacionadas con el transporte marítimo, la utilización, protección y preservación de los litorales, la prevención de la contaminación producida desde los buques, plataforma fijas u otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en las zonas sujetas a la soberanía de Honduras o más allá de éstas.

CONSIDERANDO: Que según el acuerdo número 001 de fecha 26 de diciembre del año 1998 publicado en el Diario Oficial

LA GACETA, los propietarios arrendatarios o armadores de las embarcaciones dedicadas a actividades recreativas deportivas (pesca deportiva) o no comerciales, las de cabotaje dedicadas al transporte de carga, las dedicadas al transporte de personas, las dedicadas a pesca comercial, las de navegación exterior dedicadas al transporte de pasajeros las de navegación exterior dedicadas al transporte de carga que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, deberán presentar una solicitud de registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que las embarcaciones menores de cinco toneladas son aquellas cuya eslora no excede los 40 pies 12.19 metros.

POR TANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por Ley, Artículo 11 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 1, 5 numerales 5, 6, 7, 8 y 22 artículo 91 reformado, 92 numerales 1, 2, 3, 4, 9, 11, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Marina Mercante, artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas, sus reglamentos y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que las embarcaciones de tráfico entre Coyolito, muelle Municipal de Amapala y viceversa, tengan exclusividad para el transporte de pasajeros y carga en este sector y a otros sectores de la isla, cuando el usuario así lo solicite, a excepción de la Playa del Burro en el sector de Gualorita.

SEGUNDO: Las embarcaciones entre Coyolito y la Playa del Burro, (Gualorita) debidamente registradas por la Capitanía de Puerto, su ruta de navegación será exclusivamente entre estos dos sectores, exceptuando al muelle Municipal del Puerto de Amapala pudiendo transportar pasajeros y carga a otros sectores, cuando el usuario lo solicite.

TERCERO: Las embarcaciones de actividad de transporte de pasajeros y carga, podrán arribar a cualquier sector de la isla,

siempre y cuando sea para actividades recreativas y familiares, pero no de índole comercial.

CUARTO: Los miembros de la Asociación de Transporte Marítimo de Amapala, Coyolito (ASOTRAMAC) y de la Asociación de Transporte Marítimo Gualorita, Coyolito y el Golfo de Fonseca, (ASOTRAMGCGOLF) que poseen embarcaciones menores de cinco (5) toneladas tendrán que llevar siempre a bordo el equipo de seguridad marítima respectivo, chalecos salvavidas y un marino ayudante, linternas en horas nocturnas y otros que el Reglamento de Transporte Marítimo exige para este tipo de navegación.

QUINTO: En relación al Transporte de Carga, las embarcaciones que tienen su ruta de navegación, Amapala, Coyolito y viceversa, transportarán carga solamente a estos sectores, igualmente los de la Playa del Burro, (Gualorita) y viceversa y otros sectores de la isla, cuando el usuario así lo solicite a la embarcación que se encuentre en servicio.

SEXTO: La Asociación de Transporte Marítimo Gualorita, Coyolito y el Golfo de Fonseca (ASOTRAMGCGOLF) tendrá un rol establecido de un grupo de embarcaciones de salida, no obstante al poseer más de diez embarcaciones para el tráfico de pasajeros, deberá cumplir el traslado de pasajeros en un rol de dos grupos, con el propósito de que la oferta esté acorde a la demanda de los usuarios.

SÉPTIMA: La presente Resolución es de ejecución inmediata y se solicitará la colaboración de la Fuerza Naval, en conjunto con la Capitanía de Puerto y la Policía Nacional para el cumplimiento de la misma.

OCTAVO: El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes hágase la publicación en el Diario Oficial LA GACETA. **CÚMPLASE.**

ABOG. VERA SOFIA RUBI AVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOG. MARCELINO BANEGAS L.
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 669-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y trece de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintiséis de diciembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-26122007-1940, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ”**, con domicilio principal la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo estable las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 584-2008 de febrero de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ”**, con domicilio principal la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ"** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ.

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese la **"IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ"**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como **"IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ"**.

Artículo 3.- La **"IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ"**, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir el mensaje Evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de emnsajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores: quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembros Generales: los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: aquellos que de una u otra manera su

participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización. 4) Miembros Inactivos: aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Asistir a las reuniones de la Asociación, es forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la primera semana del mes de enero, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente y hayan causas justificadas de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia, así como nombrar la Junta Liquidadora. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Nombrar a la Institución benéfica o Asociación Civil que persiga fines similares a la que será traspasado el remanente de la liquidación, en caso de haberlo. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa cada vez que corresponda la Asamblea General Ordinaria en la primera semana del mes de enero de cada año que corresponda y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el Informe General. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea

General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escritura públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la Asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes pasado el término que crea el término señalado antetrormentese sin que se presentare observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40.- La resolución que apruebe los Estatutos de la "IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ" con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza "IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA CAMPAMENTO DE JEHOVÁ", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.**

2 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, asistente de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.488-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-10072007-464, por la Abogada **JACKELINE ANCHECTA CASTRO**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"**, con domicilio en la colonia San José de La Peña, zona C, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.557-2008 de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos, a la denominada **Asociación CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la Organización **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"**, el día dieciocho de junio del año dos mil siete, como una organización cristiana de beneficio público, sin fines de lucro, dedicada a proclamar y difundir el mensaje integral, del Evangelio de Jesucristo, conforme a las Santas Escrituras, con personería jurídica y con patrimonio propio.

Artículo 2.- En los presentes Estatutos tendrá como denominación de la organización **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"**, organización de duración ilimitada.

Artículo 3.- El domicilio del **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"** será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, teniendo como dirección física provisional en la colonia San José de la Peña, zona C, con la potestad de establecer centros, filiales u oficinas del **"CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA"** en el ámbito territorial de la República de Honduras y del extranjero.

Artículo 4.- A fin de lograr su finalidad y objetivos, así como el desarrollo óptimo de sus actividades, la organización podrá extender su radio de acción al resto del país y de otros países, mediante el establecimiento de programas y mecanismos conforme lo requiera su desarrollo.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 5.- El **CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA** tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Proclamar y difundir el mensaje integral del Evangelio de Jesucristo conforme a las Escrituras. b) El desarrollo espiritual, moral, social, cívico y cultural del hombre por medio del mejoramiento de su condición de ser humano creado por Dios y

para Dios. c) Promover una visión de proyección nacional e internacional en cooperación con otras entidades afines. d) Ser un enlace entre ministerios e iglesias cristianas que tengan una visión de proyección global.

Artículo 6.- Objetivos específicos: a) Promover la evangelización, el estudio y la reflexión bíblica para el crecimiento cristiano. b) Impartir conferencias, seminarios y capacitaciones nacionales e internacionales de ministerio y liderazgo. c) Difundir por medio de los diferentes medios de comunicación sociales como ser radio, televisión, prensa, Internet entre otros; la restauración de principios y valores morales, cívicos y espirituales en el seno de la familia. d) Crear centros e institutos de capacitación y de desarrollo pastoral-ministerial. e) Cooperar con el gobierno de la República de Honduras en proyectos y programas de carácter espiritual y social que estén relacionados con el bienestar de la población y colaborar en ocasiones de emergencia nacional, canalizando y distribuyendo ayudas humanitarias. f) Crear proyectos educativos dirigidos a escuelas, institutos y universidades entre otros. g) Desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento integral, de las familias como núcleo de la sociedad. h) Implementar, programas de beneficio social, dirigido a ancianos, madres solteras, menores en riesgo social, rehabilitación así como programas en el área de la salud entre otros. i) Desarrollar e implementar programas dirigidos a la propagación del Evangelio por medio de radio, televisión, prensa, Internet; con el propósito de difundir el Evangelio en el territorio nacional e internacional. j) Publicar y distribuir libros, manuales, textos y otros materiales impresos para la difusión del mensaje del Evangelio de Jesucristo, la formación y desarrollo del liderazgo cristiano, y el crecimiento de la Iglesia Cristiana. Teniendo en consideración que, la anterior enumeración no limita las actividades de la organización como una institución de caridad, religiosa y formativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son miembros de la organización "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" todas aquellas personas que profesen y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de buenas costumbres. La forma de llegar a ser miembro se regulará en el Reglamento Interno.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución y fines y objetivos de la Organización. b) Desempeñar los cargos para los que fueran electos por la Junta Directiva. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias que se emitan.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva. b) Gozar de los beneficios que conceda la Organización. c) Recibir respuesta a sus peticiones. d) Tener voz y voto.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros: a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de los objetivos y fines propuestos. b) Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- EL "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" estará organizado de la siguiente manera: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización, la que estará integrada por representantes miembros del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA".

Artículo 13.- Los representantes de la Asamblea General serán seleccionados de entre la membresía del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" sobre la base de su calidad moral y espiritual, así como su liderazgo, capacidad y experiencia; cada Asambleísta representará como delegado a 25 miembros o fracción de la iglesia a la que represente del sector urbano y un delegado por cada 12 miembros o fracción de la iglesia a la cual pertenece del sector rural. Se permitirá un máximo de 10 delegados por iglesia.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se llevarán a cabo en el primer semestre de cada año, y para que ésta tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros representantes en primera convocatoria, y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren; y en forma Extraordinaria cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de urgencia, será obligatoria la presencia de las dos terceras partes de los miembros representantes, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum, se hará de nuevo en cinco días después, hasta lograr el mismo. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva. El desarrollo de las sesiones de la Asamblea central será conforme al reglamento interno.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Admitir nuevos miembros. c) Consideración, discusión y aprobación del plan anual de trabajo. d) Discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos. e) Recibir el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Disolución o liquidación de la organización. c) Las demás para los que la ley o los Estatutos lo exijan. Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por los dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el ente ejecutivo del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" y estará integrada por cinco miembros: 1. El presidente. 2. Secretario. 3. Tesorero. 4. Fiscal. 5. Vocal I. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Tener un alto grado de madurez en su vida espiritual y haber servido por más de cinco años en la Organización. b) Debe ser fiel a la visión de Dios y hacia la Organización. c) Debe tener un buen testimonio de la congregación y de los inconversos. d) Ser mayor de veinte y cinco años. e) Preferiblemente casado.

Artículo 19.- Los miembros de La Junta Directiva una vez electos, tomarán posesión de sus cargos y durarán únicamente en sus funciones dos años; quienes podrán ser electos por un periodo más.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá cada dos meses en forma ordinaria el día, la hora y el lugar que designe el Presidente para la convocatoria, además se podrán celebrar sesiones Extraordinarias cuando los considere necesario el Presidente o cualquier miembro de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 21.- Es deber y responsabilidad de la Junta Directiva laborar con el mayor empeño para lograr los objetivos que han inspirado la fundación del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA".

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Crear los programas, ministerios y nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes para el logro de sus objetivos y mejorar el desarrollo de la organización. b) Elaborar el plan de trabajo anual de acuerdo a sus departamentos y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación. c) Tratar los asuntos internos propios de la organización y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General para su aprobación. d) Formular el presupuesto general anual y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. e) Dictar las pautas financieras y contables para la realización de auditorías y control de los fondos de la organización. f) Aprobar el nombramiento de nuevos pastores y líderes. g) Revisar y aprobar las cuentas pendientes de pago, autorizando al Tesorero para hacerla efectiva a sus acreedores. h) Las demás que le correspondan de acuerdo con el reglamento interno.

Artículo 23.- La Junta Directiva queda facultada para realizar compras y ventas de toda clase de bienes para la Organización y su custodia, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Organización.

Artículo 25.- Las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Preparar la agenda de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Presentar el plan anual de la Organización,

incluyendo cada uno de los programas a desarrollar del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA". d) Presentar el presupuesto anual de la Organización en conjunto con el Tesorero. e) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, membresía y demás que sean necesarios. f) Previa autorización de la Asamblea podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con comparecencia del fiscal mediante instrumento público siempre que sea para beneficio de la organización. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria y en la Junta Directiva. h) Pedir a los diferentes encargados de departamentos, comités entre otros, la elaboración del plan de trabajo anual. i) Firmar, controlar y custodiar toda la documentación legal como ser: Credenciales, escrituras públicas y otros documentos. Registrar su firma en la cuenta bancaria de los fondos de la organización en conjunto con el Tesorero. j) Las demás que sean de competencia y que se deriven del cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Llevar relación clara y de forma escrita de todas las deliberaciones, acuerdos, mociones de la Asamblea y la Junta Directiva. c) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Junta Directiva en los archivos correspondientes. d) Recibir y custodiar toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, contestarla y enviarla previa consulta con el Presidente. e) Firmar conjuntamente con el Presidente y extender certificaciones. f) Conservar y custodiar debidamente los libros de actas, acuerdos, registros y toda clase de documentos bajo su responsabilidad. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son deberes del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Llevar un control de los libros de ingresos y egresos de la Organización. c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleven al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas, recibos. d) Registrar su firma junto con el Presidente en las cuentas bancarias sean de ahorro, cheque o plazo fijo que para tal efecto lleve la Organización. e) Preparar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Organización en coordinación con el Presidente y la Junta Directiva. f) Custodiar todos los ingresos que reciba la organización, y responder por ellos ante la Junta Directiva. g) Presentar un informe anual de sus gestiones a la Asamblea General. h) Entregar al Fiscal la documentación solicitada.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Velar por el fiel cumplimiento de la fidelidad y objetivos de la Organización y de las decisiones y acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva. c) Velar por el buen manejo de las propiedades de la organización. d) Pondrá a la orden y disposición del Auditor toda la documentación solicitada. e) Practicar evaluaciones en los diferentes programas y actividades de la organización en el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, asimismo rendir el informe correspondiente.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General

y la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.

Artículo 31.- En caso de erogaciones de dinero, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, y firmarán conjuntamente el Presidente con el Tesorero.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio del "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA" estará constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Organización. b) Contribuciones voluntarias de sus miembros. c) Actividades internas para recaudar fondos. d) Aportaciones o contribuciones que reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. e) Por herencias, legados y donaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de la disolución de la Organización: a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, en la cual estén presentes no menos de las dos terceras partes de los miembros que integran dicha Asamblea. b) Insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Sentencia judicial. d) Resolución por el Poder Ejecutivo. e) Haberse apartado de los fines para lo que se creó. f) Cualquier otra causa que hiciere imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines para los cuales fue constituida.

Artículo 34.- La disolución de la Organización "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA", en caso de ser necesario, sólo podrá ser decidida por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 35.- En caso de disolución y liquidación de la organización, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de la liquidación de los bienes conforme a lo estipulado en su reglamento interno.

Artículo 36.- Una vez acordada la disolución y liquidación de la organización "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA", la que se hará de conformidad a sus Estatutos, reglamentos y las leyes vigentes del país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas con terceros, el excedente pasará a formar parte de una organización sin fines de lucro legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia que designe Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Directiva actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Asociación "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da el cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "CENTRO INTERNACIONAL CATEDRAL DE VIDA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.- **NOTIFIQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho.

SUSETTE ATUAN

ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

2 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 5219-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de junio del dos mil cuatro, Expediente No. P.J. 01-06-2004-1804, por la Abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable Dictamen U.S.L. 4645-2004 de fecha 27 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000, DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Desarrollo de la colonia "**GENERACIÓN 2000**", como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes, teniendo su domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y será de duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará "**El Patronato Pro-Mejoramiento y Desarrollo de la colonia Generación 2000**" y que estará regulado por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES**

ARTÍCULO 3.- El patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. c) Promoción de actividades intelectuales, científicas y culturales entre los miembros de la comunidad. d) Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y creativas. e) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. f) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como el sector privado del país. g) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. h) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. i) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social de su país. j) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervengan. k) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de patronatos.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- Integran al Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia "**GENERACIÓN 2000**", sean propietarios o adjudicatarios en la misma; mayores de 21 años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las liberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en participar o cualquier otro organismo del patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que

se le imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

ARTÍCULO 6.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita; caso contrario será sancionado el o los infractores; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea, atendiendo la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Fiscalía. d) Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes; en ambos casos las decisiones se tomarán por mayoría simple; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias en febrero de cada año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar a ellos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible; en el caso de las sesiones extraordinarias las decisiones se tomarán con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o

parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tenga relación en el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de una mayoría simple, esto es mitad más uno de los miembros asistentes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Disolución y liquidación del Patronato. b) Aprobar, reformar o modificar los presentes estatutos; y, c) Cualquier otra que tenga carácter de urgente y no pueda esperar para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de los dos tercios de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General Ordinaria, por un período más.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario o adjudicatario en la colonia. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No ser adicto a bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio de otras comunidades a fin de hacerla participe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h)

Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Crear permiso y distribuciones. J) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobados. c) Representar al Patronato en todo los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. d) Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal los retiros de fondos. e) Confirmar las comisiones de trabajo que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o al tener el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas acabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informes de actividades a la Asamblea General, cuando éstos así lo exijan. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de Actas y el archivo de la Asociación y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los fondos del Patronato. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución conforme lo determine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta

Directiva en la localización del Plan de Trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituye dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según los determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- LA FISCALÍA: Es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva, tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva y estará conformada un (1) Fiscal titular y dos (2) Fiscales Auxiliares a su vez serán: Fiscal Auxiliar Primero y Fiscal Auxiliar Segundo. Serán electos para esos cargos por medio de la Asamblea General por un período de un (1) año en su cargo, pudiendo ser reelectos por mandato o por elección de la Asamblea General y sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria según lo estime necesario y sus resoluciones si lo hubiera se tomarán por unanimidad y no por mayoría. **Son atribuciones y deberes del Fiscal Titular:** a.- Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b.- Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria para los efectos de pago y retiro de fondos. d.- Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. e.- Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. f.- Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señalan la Asamblea General y la Junta Directiva. **Son atribuciones y deberes del Fiscal Auxiliar:** a.- Asistir al Fiscal Titular en las funciones que les encomienden. b.- Representar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, instituciones gubernamentales, corporaciones municipales, entidades no gubernamentales privadas, autónomas y demás al Fiscal Titular.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

ARTÍCULO 28.- Los Comités de Trabajo tendrán carácter permanente, aunque podrán crearse comités transitorios para actividades específicas y a instancia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, subsidios otorgados, ingresos de actividad realizado por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 30.- Las elecciones que celebre la Asamblea General serán por el sistema de voto directo y secreto o según lo decida la Asamblea General antes de proceder a la elección.

ARTÍCULO 31.- Si se opta por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma, para que integren una Junta Electora que conduzca este proceso; los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

ARTÍCULO 32.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias a los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente.

ARTÍCULO 34.- Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente, será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persiguen fines similares.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea lo estime necesario.

ARTÍCULO 36.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados haciendo constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 37.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo: Efectivo, subsidio, donaciones oficiales o de instituciones privadas.

ARTÍCULO 38.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

ARTÍCULO 39.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COLONIA GENERACIÓN 2000, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
Oficial Jurídico

2 J. 2008



DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

INVITACIÓN A LICITACIÓN

El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Dirección General de Carreteras, **INVITA** a las empresas constructores nacionales previamente calificadas, a presentar ofertas para la ejecución del siguiente proyecto:

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL RÍO SANTA BÁRBARA, COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.00 ML.

Podrán participar en la presente **Licitación** todas las empresas que de acuerdo con su capacidad para la ejecución de este tipo de obras, determine la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), conforme a la pre-calificación realizada para proyectos con fondos nacionales durante el año 2008.

En este proyecto participarán las empresas contratistas precalificadas en la categoría **Construcción de Puentes Menores de 60 ML**, (presentar la respectiva constancia que se encuentra precalificada).

Las empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y en el Registro de Contratistas que lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). El financiamiento proviene Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser retirados en las oficinas del Departamento de Construcción, adscrito a la Dirección General de Carreteras, ubicadas en el segundo piso del edificio de ésta Dirección General, ubicado en el barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. **a partir del día martes 08 de julio del 2008, hasta el día miércoles 23 de julio del 2008**, previo pago de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00)** no reembolsables, efectuándose dicho pago a favor de la Tesorería General de la República, mediante autorización extendida en dicho Departamento, los mismos pueden ser vistos en la página www.soptravi.gob.hn. **La reproducción de los planos será por cuenta de la empresa.**

La fecha de visita al proyecto será el **día martes 29 de julio de 2008 a las 2:00 p.m.** El punto de reunión: Se notificará en los documentos de licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en la forma solicitada, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría, en sobre cerrado en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 08 de agosto de 2008 a las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas en presencia de las personas que deseen asistir al acto y los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

Lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación correspondiente.

Comayagüela M.D.C., 27 de Junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Ministro

MELVIN OMAR MARTÍNEZ
Director General

PODER CIUDADANO

2 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 113-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho enero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-31072007-693, por el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la **“FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda **REFORMA DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes y se le dio el trámite de ley.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 127-2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Reforma de Estatutos a la **“FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Reforma de Estatutos a la **“FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)”**, con domicilio en la ciudad

de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departameanato de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban las reformas de la **“FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una Fundación como entidad civil, de interés público, de carácter privado, sin fines de lucro y con patrimonio propio.

Artículo 2.- La Fundación tendrá la denominación siguiente: Fundación Democracia sin Fronteras, identificada en adelante como FDsF o La Fundación.

Artículo 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo 4.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero en el cumplimiento de sus fines podrá establecer filiales tanto dentro como fuera de la República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 5.- La finalidad de la Fundación es promover y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas en la Región Centroamericana con el propósito de mantener su estabilidad, sostenibilidad y propender a la buena gobernanza y a la realización de la calidad de vida de la persona humana y de su entorno.

Artículo 6.- La Fundación declara como principios fundamentales en sus acciones, los siguientes: La dignidad de la persona humana; la realización de la justicia; la solidaridad; equidad; participación democrática; pluralismo ideológico; sostenibilidad en los procesos; transparencia y rendición de cuentas; el respeto a la diversidad cultural; y el bienestar económico y social.

Artículo 7.- El objetivo general de la Fundación consiste en proteger la persona humana y todo lo que existe alrededor de ella para garantizarle de manera responsable una existencia sana, saludable, próspera, ordenada, libre, beligerante, con derechos y deberes individuales y sociales, legítimos y ciertos, mediante el apoyo y fortalecimiento del Estado y la sociedad civil.

Artículo 8.- La Fundación tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Promover el ejercicio de la democracia y la gobernabilidad en el área centroamericana a través del fortalecimiento del Estado y sus instituciones; 2) Prevenir y contribuir a la búsqueda de soluciones para resolver problemas concretos o singulares que puedan causar perjuicios previsibles al ambiente y por ende, a grupos poblacionales determinados; 3) Contribuir a la creación de mecanismos de vigilancia y promoción de controles para asegurar el funcionamiento del sistema de rendición de cuentas y de acceso a la información; 4) Impulsar y apoyar los esfuerzos que se hagan para combatir la corrupción a nivel nacional y regional y solidarizarse con acciones que se implementen en otras partes del mundo contra éste flagelo; 5) Impulsar y apoyar acciones contra la impunidad y fomentar una conciencia ciudadana, ética y transparente; 6) Fomentar la innovación y el desarrollo ético empresarial en todos sus niveles, con responsabilidad social y ambiental; 7) Incidir en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas, en lo que se refiere a los derechos humanos, ambiente, transparencia y acceso a la información así como el desarrollo humano en general; 8) Promover y apoyar iniciativas de ley que incidan positivamente en la dignificación del ser humano y el ambiente; 9) Comparecer ante órganos administrativos, judiciales o de otra naturaleza para presentar denuncias, quejas, demandas y peticiones en general; 10) Promover y fortalecer iniciativas de coordinación así como alianzas estratégicas entre organizaciones de derechos humanos, ambientales, empresariales, laborales, sociedad civil y gobiernos de la Región Centroamericana; y, 11) Gestionar la captación de recursos de fuentes nacionales e internacionales para el logro de los fines, principios y objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales de cualquier nacionalidad de reconocida solvencia moral, sea que habiten en el territorio nacional o en el extranjero. Igual idoneidad deberán tener las personas jurídicas y sus representantes legales que sean admitidas como miembros. La admisión será determinada y aprobada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva y conforme a la calificación establecida en el Reglamento Estatutario de la Fundación y demás requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 10.- Los miembros de la Fundación se clasifican de la siguiente manera: a) **Miembros Fundadores**, son las personas naturales o jurídicas que suscriben el Acta de Fundación de la misma. Estos a su vez se clasifican en principales y asociados. Ambos gozan de los mismos derechos y obligaciones dentro de la Fundación. Los miembros Fundadores principales son: 1) Allen Andersson; y, 2) El centro para las políticas internacionales (o por sus siglas en inglés "CIP"), por medio de su representante legal los miembros Fundadores asociados son: 1) Robert E. White, 2) Elsa Chang, 3) Ingrid Vaicius, 4) José Manuel Capellín, 5)

Rigoberto Sandoval, 6) Arturo Suárez Moya; y, 7) Ana A. Pineda la presencia, participación, derechos y obligaciones de los miembros Fundadores podrá delegarse temporalmente por acuerdo del miembro, comunicado por escrito a la Junta Directiva. Cuando la presencia o participación del miembro persona natural o representante de la persona jurídica se vea impedida en forma permanente, por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, renuncia, muerte o cualquier otra causa que produzca este efecto en forma permanente, podrá ser reemplazado por la persona que sea nominada en el cargo de representación por la persona jurídica, en el caso de ser persona natural por designación del interesado que cesa, aprobada por la Junta Directiva en ambos casos. b) **Miembros Donantes**, son las personas naturales o jurídicas que pongan a disposición recursos de cualquier naturaleza por comulgar con los fines y principios de la Fundación y aceptadas a satisfacción de la Asamblea General. c) **Miembros Honorarios**, son los que no siendo Fundadores, se identifican con los fines, principios y objetivos de la Fundación de manera relevante, mereciendo por ello, tal distinción de parte de ésta. Los miembros Honorarios serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su elección. La nominación, elección y número de los miembros Honorarios se hará conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento Estatutario, podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros de la Fundación en solicitud escrita a la Junta Directiva a través del Presidente de la misma, quien convocará a una reunión extraordinaria en la que se conocerá y aprobará la solicitud para ser trasladada para su elección y aceptación en la siguiente Asamblea General. d) **Miembros de la Junta Directiva**, son aquellos nombrados por la Asamblea General, según el Artículo 15, numeral C de estos estatutos y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Estatutario.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones que se adopten conforme a los procedimientos establecidos en los mismos, por los órganos de la Fundación; 2) Asistir a las asambleas, congresos y demás eventos que legalmente convoque la Fundación; 3) Cumplir responsablemente el desempeño de los cargos, misiones y tareas encomendadas por los órganos de la Fundación; 4) Velar por el buen nombre y prestigio de la Fundación; 5) Defender y coadyuvar para la realización de la finalidad, principios y objetivos de la Fundación; y, 6) Todas aquellas otras que se dicten por los órganos competentes de la Fundación.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros: Elegir y ser electos para formar parte de los órganos de la Fundación u organismos y comisiones especiales: 1) Participar activamente y de manera creativa en los esfuerzos de coordinación que impulse la Fundación internamente o ante otras instancias públicas, privadas y de desarrollo humano; 2) Participar representando a la Fundación a nivel nacional, regional o internacional cuando así se lo asigne la Asamblea o la Junta Directiva; 3) Solicitar a la Dirección Ejecutiva mediante notificación escrita, reportes sobre

actividades establecidas en los planes estratégicos, al igual que sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estatutario; y, 4) Todos aquellos otros que emanen de estos estatutos y de los reglamentos y resoluciones que se dicten por los órganos competentes de la FDsF.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los órganos de Gobierno de la Fundación serán los siguientes: a) Asamblea General; b) Asamblea de Miembros Fundadores; c) Junta Directiva; y, d) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y está constituida por la reunión de los órganos de Gobierno de la Fundación, a la cual podrá invitarse a los Miembros Honorarios a que participen con voz pero sin voto. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias dependiendo de la urgencia e importancia de la convocatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año para conocer cualquiera de los asuntos incluidos en la agenda respectiva, entre otros los siguientes: 1) Informe de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas durante el periodo anual; 2) Rendición del informe financiero; 3) Nominación, elección, remoción y sustitución de los integrantes de la Junta Directiva de acuerdo al reglamento estatutario y a aquellos otros reglamentos y resoluciones de la Fundación que regulen dicho proceso; 4) Nominación, elección, remoción y sustitución de la Dirección Ejecutiva de acuerdo al Artículo 26 numeral 5 de estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a aquellos reglamentos y resoluciones de la Fundación que regulen dicho proceso; 5) Enajenación y adquisición de los bienes raíces; 6) Fusión, incorporación y transformación de la Fundación; 7) Modificación de los estatutos; 8) Aprobación de reglamentos, manuales y cualquier otra normativa cuando así sea requerido; 9) Aprobación y elección de miembros honorarios; y, 10) Todos aquellos temas que emanen de los reglamentos y resoluciones que a consideración de los miembros Fundadores o de la Junta Directiva sea necesario discutirlos.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y aprobar los asuntos que son de su competencia e interés incluyendo los enumerados en el artículo anterior.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación escrita, dirigida a todos los que conforman los órganos de gobierno de la

Fundación, con acuse de recibo. Las convocatorias deberán contener la agenda, la cual, indicará el lugar, la fecha y la hora de celebración de la asamblea. La asamblea se reunirá en el domicilio social de la Fundación o donde bien lo decidan los Miembros Fundadores y el Presidente de la Junta Directiva de común acuerdo.

Artículo 18.- Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta Directiva en consulta con los Miembros Fundadores y Miembros Donantes. Los Miembros Fundadores y los Miembros Donantes también podrán provocar una convocatoria mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, motivando la causa o razón de la misma. El Presidente de la Junta Directiva, dentro de ocho (8) días calendario como máximo, atendiendo la urgencia de la convocatoria señalará el día, lugar y hora de la celebración de la sesión. Si coincidieron dos o más convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se fundirán las respectivas agendas, tratando que la agenda única contenga los puntos convenientes para todos. La Dirección Ejecutiva actuará en calidad de Secretario de las Asambleas Generales y de Junta Directiva. En caso de que el Presidente de Junta Directiva no convocare de conformidad a lo dispuesto en este artículo, los interesados podrán dirigirse al Fiscal de la Junta Directiva a efecto de que éste proceda a convocar en el día, lugar y hora que no podrá exceder de ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de la convocatoria no efectuada.

Artículo 19.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos dos terceras partes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Donantes, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá doble voto, quien en primera instancia será uno de los miembros de la Junta de Fundadores y en su ausencia le sustituirá legalmente el Presidente de la Junta Directiva, quien al igual tendrá doble voto.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias en primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente, pero las fechas de reunión entre una y otra estarán separadas por un lapso no menos de veinticuatro (24) horas.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria podrá acordar su continuación en los días hábiles posteriores hasta la conclusión de los puntos de la agenda, cuando la misma no se haya agotado en la fecha señalada.

Artículo 22.- En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar presentes o representados en primera convocatoria por lo menos tres cuartas partes de los miembros fundadores y donantes, y las resoluciones para que sean válidas se tomarán con el voto de dos tercios de los miembros asistentes. En caso de impedimento, el día de la asamblea,

el miembro convocado podrá ejercer su derecho a voto por medio de teléfono, fax o correo electrónico, previamente registrado con la clave de seguridad establecida.

Artículo 23.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad de los miembros Fundadores y Donantes presentes o representados. En estos casos, la Asamblea General Ordinaria necesitará el voto unánime de los presentes o representados pero tratándose de las Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los mismos.

Artículo 24.- De cada asamblea se formará una lista de los miembros Fundadores presentes o representados; dicha lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente de la Asamblea, un Miembro Fundador, el Presidente, el Fiscal y la Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 25.- De cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se asentarán las actas en un libro autorizado; misma que deberán ser firmadas por los miembros Fundadores, el Presidente y la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Asamblea General tendrá las funciones siguientes:

- 1) Definir políticas, estrategias, programas y unidades temáticas u operativas para el cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Fundación cuando así se estime conveniente;
- 2) Aprobar, revisar o modificar cuando lo considere oportuno, la estructura funcional de la Fundación en el ámbito administrativo, técnico y jurídico de tal forma que ésta sea fiel a la finalidad, los principios y objetivos de la Fundación cuando así se estime conveniente;
- 3) Aprobar el presupuesto general de la Fundación, su ejecución y liquidación;
- 4) Discutir, modificar y aprobar los estados financieros de la Fundación así como la revisión de los informes financieros cuando lo crea necesario y ordenar auditorías bajo un sistema de rendición de cuentas;
- 5) Seleccionar al Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación teniendo en cuenta los parámetros de nominación, selección y elección establecidos en el Reglamento Estatutario y en aquellos reglamentos y resoluciones que lo regulen;
- 6) Apoyar a la Dirección Ejecutiva y asesorarle en su desempeño;
- 7) Conocer, discutir y aprobar los informes sobre la gestión de los representantes y administradores de la Fundación;
- 8) Aprobar y ratificar la propuesta de proyecto de reforma de los estatutos que le presentaren la Junta Directiva o los miembros fundadores cuando así se estime conveniente;
- 9) Conocer y decidir sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones que se presenten por intermedio de la Dirección Ejecutiva o de alguno de los miembros; y,
- 10) Tratar cualquier otro asunto de interés general en el ámbito de su competencia.

DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 27.- Los miembros Fundadores (Principales y Asociados), se reunirán en junta bien sea por decisión propia, a solicitud de uno de sus miembros, de común acuerdo o a solicitud de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva para discutir, analizar o decidir cualquier circunstancia emanada de sus atribuciones bajo estos estatutos, su reglamento, resoluciones, normativas e instructivos que dicten los órganos de Gobierno de la Fundación.

Artículo 28.- La Asamblea de miembros fundadores se reunirá en su sede en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. y podrá reunirse por decisión de los miembros en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero en reuniones ordinarias o extraordinarias; las notificaciones de convocatoria y las resoluciones que de ella surjan estarán sujetas a lo que se determine en los estatutos y el reglamento estatutario, pero en ningún caso podrán ser convocadas sin puntos de agenda definidos y sin una anticipación de notificación a sus miembros con un término no menor de diez (10) días hábiles, siendo válida la notificación por fax o correo electrónico.

Artículo 29.- La asamblea de fundadores tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Fundación. Por lo cual podrán participar asesorando y proponiendo candidatos miembros para la Junta Directiva y Miembros Honorarios de la Fundación;
- 2) Convocar a reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite, así como, participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- 3) Participar con derecho a voz y voto en aquellas decisiones internas gerenciales, financieras y programáticas que sean esenciales para el buen funcionamiento, la disciplina fiscal y la transparencia de la organización;
- 4) Aprobar el proyecto de presupuesto institucional cuando lo estime pertinente;
- 5) Solicitar la rendición de cuentas y auditorías financieras a la Dirección Ejecutiva de la Fundación;
- 6) Apoyar y facilitar a la Fundación en el diseño e implementación de estrategias y campañas, así como, el desarrollo de planes de trabajo de la Dirección Ejecutiva y sus unidades programáticas a nivel nacional;
- 7) Contribuir a la recaudación amplia de fondos con potenciales donantes públicos y privados; y,
- 8) Cualquier otra que le otorguen los presentes estatutos o que le sean asignadas por resolución de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano que velará por el cumplimiento de la finalidad, principios y objetivos de la Fundación. Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces al año para resolver los asuntos de su competencia y en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá la función primordial de preservar el prestigio de la Fundación evitando cualquier alteración de su

finalidad, principios y objetivos, y la de asesorar para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 32.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Fiscal y tres Vocales como mínimo; todos los cargos serán desempeñados de forma honorífica. La Junta Directiva podrá contar con un equipo de asesores, los que prestarán su aporte de manera honorífica y serán personas de reconocida solvencia moral y con formación y experiencia en los temas de trabajo de la Fundación. La admisión, el número y el rol a desempeñar serán determinados y aprobados por la Junta Directiva conforme a la calificación establecida en el Reglamento Estatutario de la Fundación y demás requisitos establecidos en estos estatutos. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, salvo causas de ausencia, enfermedad o muerte, en cuyo caso, se respetará el orden de prelación establecido, con excepción del Fiscal. Las convocatorias y el desenvolvimiento de las reuniones serán efectuadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento Estatutario de la Fundación.

Artículo 33.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Asamblea de Miembros Fundadores en su caso; 2) Proponer a la Asamblea General la selección de un Director(a) Ejecutivo(a) que cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos, en el Reglamento Estatutario de la Fundación y demás reglamentos y resoluciones emitidas por los órganos de Gobierno; 3) Conocer los reglamentos administrativos y operativos cuando sean propuestos por la Dirección Ejecutiva; 4) Aprobar cualquier proyecto de reforma a los estatutos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; 5) Aprobar el informe anual presentado por la Dirección Ejecutiva y someterlo a ratificación de la Asamblea General cuando así sea requerido; 6) Discutir y aprobar el presupuesto elaborado por la Dirección Ejecutiva y someterlo a la aprobación de la Asamblea General cuando así sea requerido; 7) Proponer a la Asamblea General la aceptación de herencias, legados y donaciones de cualquier tipo; 8) Conocer la planificación estratégica y los planes operativos anuales de la Fundación; 9) Evaluar el desempeño de la gestión de la Dirección Ejecutiva y proponer recomendaciones cuando procedieren, pudiendo presentar un informe a la Asamblea General; y, 10) Cualquier otra que la naturaleza de su función les permita y que estén enunciadas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Fundación.

Artículo 34.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos (02) años pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva las atribuciones siguientes: 1) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación; 2) Cumplir y hacer que se cumplan los

estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los miembros fundadores, de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos; 4) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, conjuntamente con la Secretaria; 6) Rendir informe a la Asamblea General y a la asamblea de miembros fundadores cuando lo requieran; y, 7) Cualquier otra actividad que esté enunciada en los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Fundación.

DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- El Vice-Presidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente por caso de ausencia temporal, enfermedad o incapacidad, en caso de incapacidad permanente renuncia o muerte, lo sustituirá hasta la elección de un Presidente en propiedad conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento Estatutario.

Artículo 37.- Serán atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva, aquellas que le delegue el Presidente o la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Artículo 38.- El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes: 1) Vigilar y comprobar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos de Gobierno que se enuncian en el Artículo 13 de estos estatutos; 2) Revisar el manejo económico y financiero de la Fundación y presentar a los miembros de la Asamblea General un informe anual; 3) Solicitar a la Asamblea General y a la Asamblea de miembros Fundadores la práctica de auditorías cuando el caso lo amerite; 4) Informar a la Junta Directiva y miembros Fundadores de cualquier indicio de acto irregular que se detecte en la administración y operaciones de la Fundación; y, 5) Cualquier otra propia de su actividad para la consecución de los principios, finalidades y objetivos de la Fundación.

DE LOS VOCALES

Artículo 39.- Los Vocales son miembros de la Junta Directiva, quienes ejecutarán actividades por delegación del Presidente; corresponde a los Vocales sustituir temporalmente en su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, cuando ello fuere necesario.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 40.- La Dirección Ejecutiva es el órgano administrativo y operativo de la Fundación.

Artículo 41.- La Dirección Ejecutiva será nombrada por la Asamblea General cumpliendo los requisitos establecidos en estos estatutos, en el

reglamento estatutario y demás reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos de Gobierno.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de los órganos de Gobierno de la Fundación y de las resoluciones de las asambleas; 2) Dirigir la administración general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; 3) Establecer los manuales operativos y definir la planificación estratégica de la Fundación; 4) Establecer relaciones de coordinación y colaboración con los miembros fundadores y la Junta Directiva; 5) Organizar y administrar los recursos financieros y materiales; 6) Asegurar que las actividades de planificación, programación y presupuesto sean ejecutadas con profesionalismo y oportunamente; 7) Custodiar y responder por la conservación de los bienes propiedad de la Fundación; 8) Seleccionar y nombrar al personal ejecutivo de confianza y demás empleados de las unidades de trabajo, según los parámetros y procesos establecidos en el reglamento y en el manual de empleados y funcionarios de la Fundación e informar a la asamblea de miembros fundadores, asamblea general y la Junta Directiva sobre los nombramientos, ascensos, remociones o destituciones; 9) Celebrar en nombre de la Fundación, contratos, convenios o acuerdos de entendimiento con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, según lo establecido en el programa y presupuesto anual aprobado por el órgano competente, dirigidos a cumplir los fines específicos y propios de la Fundación; 10) Presentar ante la Junta Directiva cualquier propuesta de herencias, legados o donaciones, que reciba para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 11) Ejercer la representación legal por delegación expresa del Presidente de la Junta Directiva; 12) Presentar a la Asamblea de miembros Fundadores, a la Asamblea General y la Junta Directiva los estados financieros e informes que soliciten; 13) Determinar los requisitos del personal para prestar servicios e implementar una adecuada política de administración de recursos humanos; 14) Implementar una política de gestión y obtención de fondos para el desarrollo de proyectos específicos; 15) Desempeñar las funciones de Secretaría de la asamblea de miembros Fundadores, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva; y, 16) Las demás que le asignen la asamblea de miembros Fundadores, la Asamblea General y la Junta Directiva, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 43.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por: 1) Las aportaciones de los Fundadores; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos; 3) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones que reciba; 4) Los préstamos, intereses y derechos que adquiera; 5) Los derechos de propiedad intelectual, marcas, servicios y derechos de autor; y, 6) Los demás activos que por cualquier concepto pasen a formar parte de su patrimonio.

Artículo 44.- La Fundación podrá gestionar y obtener financiamiento de personas naturales o jurídicas, públicas o privada, nacionales o extranjeras. Los recursos económicos que obtenga la Fundación a cualquier título se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines, principios y objetivos señalados en estos estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- La Fundación se disolverá por la decisión de la Asamblea General por mayoría calificada, en los casos siguientes: a) Imposibilidad de realizar sus fines, principios y objetivos; b) Pérdida de su patrimonio; c) Decisión voluntaria de sus miembros; d) Por sentencia judicial; y, e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- En caso de disolución, para la liquidación la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora y se procederá de conformidad con los presentes estatutos, su reglamento y las leyes vigentes en el país. Una vez cumplidas las obligaciones contraídas y si hubiere un remanente, pasará a formar parte de otra organización legalmente constituida en Honduras o Centroamérica que persiga y tenga fines, principios y objetivos similares o en ausencia, a una organización de beneficencia, elegida en ambos casos voluntariamente por la asamblea de miembros fundadores.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- La Fundación constituirá y administrará un fondo social para proteger a sus empleados, previo estudio de factibilidad. Su forma y modalidades de operación se determinarán en el manual de empleados y funcionarios de la Fundación que para el efecto se apruebe en Asamblea General.

Artículo 48.- Cuando no fuere posible reunirse en Honduras, las resoluciones o acuerdos de todos los órganos, podrán tomarse mediante el uso de teleconferencias o cualquier otro medio electrónico adecuado.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49.- Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, a propuesta de cualquiera de los miembros Fundadores o la Junta Directiva.

Artículo 50.- Las presentes reformas a los estatutos entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: La FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF), tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquiera persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Las presentes reformas estatutarias entrarán en vigencia a ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con los límites establecidos en la Constitución de la República.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la "FUNDACIÓN DEMOCRACIA SIN FRONTERAS (FDsF)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2008



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



PLAN EDUCACIÓN PARA TODOS (EFA)

LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN 01/SE/EFA-2008

IMPRESIÓN DE TEXTOS Y GUÍAS DIDÁCTICAS
PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN
BÁSICA INTERCULTURAL BILINGÜE EN LENGUA
MATERNA Y SEGUNDA LENGUA

1. La Secretaría de Educación a través del Plan EFA invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Impresión de Textos y Guías Didácticas para el Segundo Ciclo de Educación Básica Intercultural Bilingüe en Lengua Materna y Segunda Lengua**. El plazo de entrega es de 60 días calendario.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.hn.
4. Los Oferentes interesados, para poder participar, podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de mil novecientos Lempiras (L. 1,900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el oferente o se le entregará una copia impresa.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 23 de julio de 2008 a las 10:30 a.m. hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado, el 23 de julio de 2008 a las 10:30 a.m.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada. Dicha garantía será devuelta a los Oferentes que no resulten seleccionados.

Secretaría de Educación/Plan EFA., Salón del
Despacho Ministerial, tercer piso del edificio principal
de la Secretaría de Educación, entre 2da. y 4ta.
Avenida de Comayagüela, M. D. C.

2 J. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018854
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, organizada
 bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JORGE ENRIQUE LAGOS ESPINAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COSCO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015342
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V.
 (INFARMA), domiciliada en colonia El Prado, atrás de CORPORACION
 FLORES, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KOOL MIX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

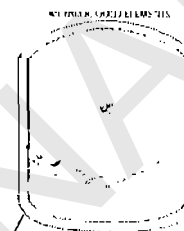
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039231
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2007
 Solicitante: COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, S.A.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: MANUEL ENRIQUE ALVARADO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FLOR DE CAÑA - ZETA Y DISEÑO ESPECIAL



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinos espirituosos y licores (rones).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013436
 Fecha de presentación: 17 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ROOSTER, S. DE R.L., domiciliada en San
 Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESIPRAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015425
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 CARRETERA AL ATLANTICO ZONA 18, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISOL CAR SHAMPOO

VISOL CAR SHAMPOO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindican las palabras CAR SHAMPOO.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Shampoo para vehiculos con cera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015427
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 CARRETERA AL ATLANTICO ZONA 18, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WASH'N WAX

WASH'N WAX

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Shampoo para vehiculos con cera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015764
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: APPLICA CONSUMER PRODUCTS, INC., domiciliada en 3633 FLAMINGO ROAD, MIRAMAR, FLORIDA, 33027, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TOASTMASTER

TOASTMASTER

Clase: 7 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Licuadoras eléctricas, extractores de jugos eléctricos, procesadores de comida eléctricos/ mini chopper.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 J. y 2 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015765
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: APPLICA CONSUMER PRODUCTS, INC., domiciliada en 3633 FLAMINGO ROAD, MIRAMAR, FLORIDA, 33027, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TOASTMASTER

TOASTMASTER

CLASE: 11 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tostadoras, hornos tostadores, hervidores de agua eléctricos, cafeteras eléctricas, planchas de vapor eléctricas, parrillas eléctricas, parrillas, sandwicheras, aparatos eléctricos de cocción lenta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 J. y 2 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015431
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 CARRETERA AL ATLANTICO ZONA 18, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HANDY OIL Y DISEÑO

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites multiusos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004546
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITHOGER

CITHOGER

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura y horticultura, abonos para la tierra; reguladores de crecimiento; enraizadores, fomentadores foliares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004548
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUMITERRA

HUMITERRA

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura y horticultura, abonos para la tierra; reguladores de crecimiento; enraizadores; fomentadores foliares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004551
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GALTHON

GALTHON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004552
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DITHEMAX

DITHEMAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012477
 Fecha de presentación: 8 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: DANIELLE VALLEE, domiciliada en Col. Miramontes, 3 calle No. 2165, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SUSSAM ISABEL CASTELLANOS PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SMART PAGES INVESTMENTS

SMART PAGES INVESTMENTS

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista impresa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016214
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: TITO ESTRADA AMADOR, domiciliada en EL GUANACASTE # 1708, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE LA TRISTEZA

Estrategias de Reducción de la Tristeza

CLASE: 41 Internacional
 Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios culturales, educativos y recreativos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 J. y 2 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-001283
 Fecha de presentación: 11 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de enero del año 2008
 Solicitante: EVENTIA, domiciliada en colonia Castaños Sur, apartamentos MARYLERE, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELSON ZAMORA MOREL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EXPO BELLA SALUD

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-001284
 Fecha de presentación: 11 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de enero del año 2008
 Solicitante: EVENTIA, domiciliada en CASTAÑOS SUR, APTOS. MARYLERE, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELSON ZAMORA MOREL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA MAS BELLA DE TODAS

La mas bella de todas

Reservas: Se usará con el expediente # 1283-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de ésta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de enero del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 006-08, promovida por el Abogado **POLIVIO PARMENIDES CASTILLO ESCOTO**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.**, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución final de un proceso de licitación. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del oferente que con el más bajo precio ha sido descalificado. Que se restablezca el derecho adjudicando la licitación o que en su defecto se paguen los daños y perjuicios ocasionados por el acto ilegal al oferente de más bajo precio. Se proponen medio de prueba. Se acompañan documentos. Se condene en costas. (Resolución número 337-2007, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, que contiene la adjudicación de la licitación pública número 006-2007)

CINTHIA CENTENO
 Secretaria, por ley

2 J. 2008.

INVITACIÓN A LICITAR**LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2008**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 03/2008, referente a la contratación por el término de un año, de los servicios de enlace de comunicación mediante canal digital entre la oficina principal del Banco Central de Honduras y sus sucursales en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca con un ancho de banda de 768 kbps, 640 kbps y 640 kbps, respectivamente.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 2 de junio de 2008, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas, se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el miércoles 18 de junio de 2008, a las 10:00 a.m. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
 Gerente

2 J. 2008.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DE 2008
 (En Lempiras)



I	ACTIVO		PASIVO	
	ACTIVOS INTERNACIONALES	53,828,999,198	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	18,488,933,212
	1. Oro y Divisas	47,770,921,052	1. Obligaciones con el F. M. I.	1,348,193,723
	2. Tenencia DEG	647,789	2. Otras Obligaciones	500,739,489
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	2,467,547,248		
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,579,371,220	VI ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO	6,049,110,394
	5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.	10,511,889	1. Capital	5,992,746,522
			2. Intereses	56,363,872
II	CREDITO E INVERSIONES	12,108,000,262	VII EMISIÓN MONETARIA	15,067,764,857
	1. Sector Público	12,008,000,262	1. Billetes en Circulación	14,871,859,346
	2. Sector Financiero	100,000,000	2. Monedas en Circulación	195,905,511
III	PROPIEDADES	134,410,119	VIII DEPOSITOS	19,280,899,489
	Propiedad, Inmuebles y Equipos	275,907,904	1. Sector Público	7,578,522,185
	Depreciación Acumulada	-141,497,785	2. Sector Financiero	11,452,997,842
			- Sistema Bancario	11,265,125,947
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	1,971,134,416	- Instituciones No Bancarias	187,871,895
			3. Otros Depósitos	249,379,462
	TOTAL DEL ACTIVO	68,042,543,995	IX TITULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	19,680,097,208
			X ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	579,927,574
	CUENTAS DE ORDEN	212,933,663,607	XI OTROS PASIVOS INTERNOS	2,751,405,009
			XII CAPITAL Y RESERVAS	2,784,406,252
			1. Capital	224,058,131
			2. Reservas	2,560,348,121
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL	68,042,543,995
			PASIVOS CONTINGENTES	221,960,872
			CUENTAS DE ORDEN	212,933,663,607

SOVEIDA B. DE BARAHONA MARCO ANTONIO TORRES GERMAN E. MARTEL BELTRAN EDWIN ARAQUE BONILLA
 Jefe Departamento de Contaduría Auditor Interno Gerente Presidente

2 J. 2008.

B. 32